



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: RIN 43/2017

ACTOR: PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO.

AUTORIDAD	RESPONSABLE:
CONSEJO	MUNICIPAL DEL
ORGANISMO	PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL	EN ZACUALPAN,
VERACRUZ.	

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; diecisiete de julio de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE REQUERIMIENTO** dictado hoy, por el Magistrado **José Oliveros Ruiz**, integrante de este Tribunal Electoral, en el expediente al rubro indicado, siendo las catorce horas del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia del acuerdo citado. **DOY FE.-**

ACTUARIO

JUAN MANUEL PABLO ORTIZ



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



Tribunal Electoral
de Veracruz

RECURSO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: RIN 43/2017

ACTOR: PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL EN ZACUALPAN,
VERACRUZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a diecisiete de julio de dos mil diecisiete.

El Secretario da cuenta con la siguiente documentación:

a) Oficio OPLEV/CG/719/VII/2017 y sus anexos, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el dieciséis de junio del mismo año, por el cual el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Veracruz (OPLEV), pretende dar cumplimiento al requerimiento formulado en su oportunidad, por este Tribunal Electoral.

b) Correo electrónico de fecha ocho de julio de esta anualidad, recibido a nombre del Ayuntamiento de Zacualpan, Veracruz, por el cual remite el acta de cuatro de mayo de este año, signada por Esteban Moreno Morales, en su calidad de Agente Municipal del Cojolite, en dicho municipio, con el cual pretende dar cumplimiento al requerimiento formulado en su oportunidad por este Tribunal Electoral.

c) Certificación de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, de fecha diez de julio de este año, por la cual hizo constar que no se recibió escrito o promoción alguna del actor, en desahogo al requerimiento de siete de julio del presente año, realizado por este Tribunal Electoral.

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, Apartado B, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 370 y 422, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, una vez analizadas las constancias que integran el

presente expediente, se **acuerda**:

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibida la documentación de cuenta, se reserva el pronunciamiento sobre su cumplimiento para el momento procesal oportuno, y se ordena agregarla al expediente para ser tomada en cuenta al momento de resolver.

SEGUNDO. Requerimiento. Toda vez que el Secretario Ejecutivo del Consejo General del OPLEV, informó por oficio antes referido, lo siguiente:

"En lo que respecta al expediente CG/SE/CA/AMY/252/2017, se hace de su conocimiento tal como se informó previamente, mediante acuerdo de veintiséis de junio de este año, se requirió al promovente a fin de subsanar los requisitos establecidos en el artículo 341, base A, fracción II, IV y V, del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con el artículo 12, numeral 1, inciso b), e), d) y g) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLEV, lo cual se notificó por estrados durante el plazo de tres días.

En ese contexto, durante el plazo para ello, no se recibió escrito alguno por parte del promovente, por lo que, con fundamento en el artículo 12 BIS, del reglamento mencionado, se requirió por segunda ocasión al promovente por el término de tres días hábiles para cumplimentar el requerimiento en cuestión, esa notificación de tal acuerdo se realizó por estrados de este organismo, no obstante, no recibió ningún escrito relacionado con el cumplimiento del requerimiento en cuestión.

En razón de los anterior, mediante acuerdo de fecha trece de julio de este año, se determinó tener por no presentado el escrito de queja, signado por Andrés Maldonado Yañez, recibido en la Oficialía de Parte de este organismo en fecha veinticuatro de junio de este año."(SIC.)

Atento a lo expuesto, se está informando que se tuvo por no presentada la queja CG/SE/CA/AMY/252/2017, porque no se atendió la prevención del artículo 12 BIS; mientras que del diverso OPLEV/CG/691/VII/2017 de once de julio, dicha autoridad informó que se ordenó elaborar y remitir el proyecto de desechamiento del expediente CG/SE/PES/CM198/425/2017 a la Comisión de Quejas y Denuncias del OPLEV, para los efectos previstos en el artículo 59, base 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias de dicho organismo.

Al respecto, en lo que interesa enfatizar, dicho artículo 59 prevé que la denuncia será desechada de plano por la Secretaría Ejecutiva, sin prevención alguna, cuando no reúna los requisitos indicados en el artículo 12 de este Reglamento, y que cuando exista desechamiento, **en un plazo no mayor a veinticuatro horas**, la Comisión conocerá del acuerdo correspondiente y realizará las observaciones que correspondan.

En tal virtud, toda vez que se tiene la certeza de que las quejas CG/SE/CA/AMY/252/2017 y CG/SE/PES/CM198/425/2017, a la fecha han



Tribunal Electoral
de Veracruz

RIN 43/2017

sido desechadas, se requiere al Secretario Ejecutivo del OPLEV y a la Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias del mismo organismo, en términos de sus atribuciones, para que dentro del plazo de **DOCE HORAS**, informen el estado procesal de las mismas y, en su caso, remitan las constancias que acrediten lo informado.

De no haberse emitido pronunciamiento sobre dichas quejas en la Comisión respectiva, en términos del citado artículo 59, numeral 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLEV, en su informe deberá justificar los motivos por los que no se ha pronunciado y señalar la fecha en que emitirá determinación sobre tales asuntos.

Lo anterior, dada la necesidad de contar con esa información, a efecto de que este Tribunal Electoral pueda resolver el Recurso de Inconformidad relacionado con las mismas.

Lo solicitado, se deberá remitir mediante constancias debidamente certificadas que acrediten lo informado, por la vía más expedita, a la dirección de este Tribunal: calle Zempoala, número 28, Fraccionamiento los Ángeles, Xalapa, Veracruz, C.P.91060.

NOTIFÍQUESE, por oficio al Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz y a su Secretario Ejecutivo, y por su conducto a la Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias de dicho organismo; **por estrados** a las partes y demás interesados, así como en la página de internet de este Tribunal, conforme a los artículos 354, 387 y 393 del Código Electoral, así como 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, ambos del Estado de Veracruz.

Así lo acordó y firma el Magistrado instructor **José Oliveros Ruiz**, integrante de este Tribunal Electoral de Veracruz, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

MAGISTRADO
JOSÉ OLIVEROS RUIZ

TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ

SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA
OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ
ARRIAGA